

Expediente: NC2023/0014022

Respuesta Examen de Forma

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Expediente: NC2023/0014022

**Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad Titulada: "DISPOSITIVO
AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGIA ELECTRICA"**

Solicitante: KINETIC INNOVA S.A.S BIC

Por medio de la presente comunicación, yo, **MIRYAN RAMIREZ MAYA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad solicitante y dentro del término legal previsto, me permito dar respuesta oportuna al Examen de Forma emitido por el Despacho de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el oficio número 19275 del 22 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

1. CESIÓN DE DERECHOS

a) En el oficio número 19275, el Despacho de la SIC señala que "el documento de cesión aportado no permite dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. En

Expediente: NC2023/0014022

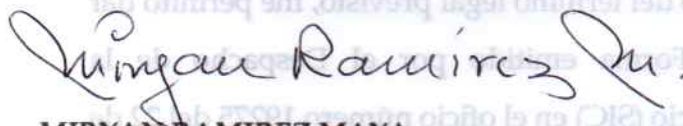
Respuesta Examen de Forma

concreto, el documento aportado hace referencia a la cesión de los derechos de los inventores a favor de la sociedad solicitante sobre la solicitud de patente titulada "MULTIPLICADOR DE ENERGIA ELECTRICA o CONVERSOR DE ENERGIA MECANICA A ELECTRICA", lo cual no corresponde con el título de la solicitud presentada.

b) En respuesta, me permito adjuntar un nuevo documento de cesión de derechos de propiedad intelectual, en el cual, se indica cesión de los derechos de los inventores, a favor de la sociedad solicitante, sobre la solicitud de patente titulada DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGIA ELECTRICA.

De esta manera, considero superada la objeción elevada y solicito amablemente que se prosiga con el trámite de la solicitud.

Cordialmente,



MIRYAN RAMIREZ MAYA

C.C. 32.457.667

Representante Legal

KINETIC INNOVA S.A.S BIC

Fernando Rodríguez Olmos
Notario Tercero
Envigado

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte **MIRYAN RAMIREZ MAYA**, mayor de edad y vecino de Envigado (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. **32457667** expedida en Medellín, quien en calidad de Representante legal, actúa en nombre y representación legal de **KINETIC INNOVA SAS BIC** con NIT **900654859-0**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **JULIAN ANDRES VALENCIA RAMIREZ**, mayor de edad y domiciliado en Envigado (Antioquia), identificado como aparece al pie de sus firma, quien es el inventor del invento denominado **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** y que en adelante se denominará el **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- Objeto.- EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a él le corresponden del desarrollo denominado **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia.

PARAGRAFO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**

SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.- Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero.

TERCERA.- Derechos Morales.- La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del CEDENTE.

CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.- EL CEDENTE manifiesta que el desarrollo denominado: **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** objeto del presente contrato, es original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato,

PARAGRAFO.- En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** el CESIONARIO asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí adquiridos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de

reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informado al CEDENTE respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto "DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA" b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre el objeto. 2. Del CEDENTE: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Prestar toda su colaboración ante cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que EL CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto EL CEDENTE autoriza a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan un vinculación contractual vigente para que utilicen su nombre o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado "DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA PRIMERA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de ENVIGADO.

En constancia de lo anterior, se firma en Envigado a los 23 días del mes de noviembre del año 2023.

Miryam Ramírez Maya

MIRYAN RAMIREZ MAYA

C.C. 32457667

CESIONARIO

Julian Andres Valencia Ramirez

JULIAN ANDRES VALENCIA RAMIREZ

C.C. 71749147

CEDENTE

N3E

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Envigado, 2023-11-30 11:55:15

Ante el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado,
compareció:

VALENCIA RAMIREZ JULIAN ANDRES

Identificado con C.C. 71749147

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas,
el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Biometría a solicitud del cliente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

11-2d82f24a



COD:12cpm



X

Firma compareciente

FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

Fernando Rodríguez Olmos

N3E

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Envigado, 2023-11-30 11:56:00

Ante el despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado,
compareció:

RAMIREZ MAYA MIRYAN

Identificado con C.C. 32457667

11-858948e1

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas,
el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Biometría a solicitud del cliente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



COD:12crc



X

Firma compareciente

FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

Fernando Rodríguez Olmos



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte **MIRYAN RAMIREZ MAYA**, mayor de edad y vecino de Envigado (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. **32457667** expedida en Medellín, quien en calidad de Representante legal, actúa en nombre y representación legal de **KINETIC INNOVA SAS BIC** con NIT **900654859-0**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el **CESIONARIO**, por una parte, y por la otra **HENRY PEREZ GARCIA**, mayor de edad y domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado como aparece al pie de sus firma, quien es el inventor del invento denominado **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** y que en adelante se denominará el **CEDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.-** EL **CEDENTE** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realiza la cesión total a favor del **CESIONARIO** de los derechos patrimoniales que a él le corresponden del desarrollo denominado **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia y ante otras instancias que correspondan por fuera de Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**. **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo Nacional como Internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente de invención, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del **CEDENTE**. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** EL **CEDENTE** manifiesta que el desarrollo denominado: **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** objeto del presente contrato, es original, que es su inventor exclusivo y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detenta la titularidad del mismo, la cual cede en virtud del presente contrato, **PARAGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** el **CESIONARIO** asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí adquiridos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de

Rodríguez Olmos

Fernando Rodríguez Olmos
Notario Tercero
Envigado



reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente de invención en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informado al CEDENTE respecto a los tramites de solicitud y obtención de patentes de invención y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"** b) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales del inventor sobre el objeto. 2. Del CEDENTE: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Prestar toda su colaboración ante cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que EL CEDENTE deberá prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO. **OCTAVA.- Exclusividad.-** EL CEDENTE manifiesta que los derechos sobre el desarrollo denominado **"DISPOSITIVO AUTOGENERADOR Y MULTIPLICADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA"**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Solución de Controversias.-** Los conflictos que surjandurante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción. **DECIMA PRIMERA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de ENVIGADO.

En constancia de lo anterior, se firma en Envigado a los 23 días del mes de noviembre del año 2023.

Miryan Ramirez Maya

MIRYAN RAMIREZ MAYA
C.C. 32457667
CESIONARIO

Henry Perez Garcia

HENRY PEREZ GARCIA
C.C.98640453
CEDENTE

98640453

N3E NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Envigado, 2023-11-30 11:56:06
Ante el despacho de la Notaria Tercera del Círculo de Envigado, compareció:
RAMIREZ MAYA MIRYAN
Identificado con C.C. 32457667 11-37c4cefb
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Biometría a solicitud del cliente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

COD:12eri

Firma compareciente
FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



Fernando Rodríguez Olmos



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Notario Tercero
Envigado



COD 59761

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: HENRY PEREZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0098640453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



b22b934776

27/11/2023 13:18:09

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CESION DE DERECHOS.



CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO

Notaria (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b22b934776, 27/11/2023 13:18:10

UNA VEZ QUE EL NOTARIO HA PUESTO DE PRESENTE, LAS ADVERTENCIAS DEL CASO SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES INSISTEN QUE EL MISMO SEA AUTENTICADO. ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 960 DEL 70, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1069 DE 2015, ARTICULO 2.2.6.1.1.2

